

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 5 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, la Agencia Nacional de Tierras dio respuesta al requerimiento efectuado, de otro lado el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder a él conferido y, finalmente, que el emplazamiento de los herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala se surtió desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 sin que hayan concurrido. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: María Aneidy Palacios Segura C.C. 31.397.041
Demandado: Herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala Salinas
(q.e.p.d) y Personas indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00093-00**

En orden a impulsar este trámite, se considera en primer lugar, el oficio de la ANT visto a **ítem 14** en el cual informa que el inmueble que pretende adquirirse por prescripción "se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada" el cual se incorpora al expediente para conocimiento de las partes.

En segundo lugar, se considera la respuesta allegada por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, vista a ítem 17, quien indicó que el predio identificado con el No. **260-245730** no se encuentra bajo su custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas. Al respecto cabe observar que el inmueble que interesa a las resultas de este proceso civil tiene otro número de matrícula, a saber: **378-27932**, por lo cual se requerirá de nuevo a la UARIV.

De otro lado, respecto del memorial de renuncia al poder presentada por el abogado de la demandante Juan Manuel Flórez Corrales debe decirse que de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. para la terminación del poder por parte del apoderado se requiere que el memorial de renuncia se acompañe de la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En el memorial obrante a **ítem 15** presentado por el abogado Juan Manuel

Flórez Corrales, no obstante, no se aporta dicha comunicación a la poderdante por lo que no puede entenderse terminado el poder.

Sin embargo, a **ítem 16** puede verse memorial del abogado Juan Camilo Arcila Correa al que se adjunta poder otorgado a él por la demandante en este proceso, al que se adjunta constancia de haber sido presentado mediante mensaje de datos, por lo que de conformidad con el inciso 1 del artículo 76 se entenderá revocado el poder otorgado al primer abogado y concedido al segundo.

Finalmente, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados sería del caso procede a la designación de curador ad-lítem que los represente. No obstante dado que también se debe designar curador a las personas inciertas, pero aún no se ha acreditado la publicación de la valla prevista en el artículo 375 del C.G.P., se procederá a instar al respecto y luego se designará un curador común a todos los emplazados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, para **conocimiento de las partes** los oficios de respuesta de la Agencia Nacional de Tierras visible a **ítem 14** y pro la UARIV, visto a **ítem 17** del expediente.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por la demandante al abogado JUAN MANUEL FLÓREZ CORRALES, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO ARCILA CORREA**, con C.C. No. 1.113.538.604 y T.P. No. 367.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como de la demandante señora **MARÍA ANEIDY PALACIOS SEGURA**, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder arrimado y en general con las facultades del artículo 77 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la publicación de la valla antes mencionada, cumplido lo cual por secretaría se hará la respectiva publicación, en la página de la Rama Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, para que se sirva precisar si el inmueble identificado con el número de matrícula: **378-27932 que es el que nos**

interesa en este proceso civil, se encuentra bajo su custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas. Lo anterior dado que en su respuesta enviada vista a ítem 17, para este proceso, se menciona a otro inmueble identificado con el No. **260-245730**

SEXTO: REQUERIR a las demás autoridades que hasta el momento han omitido pronunciamiento con relación a este proceso de pertenencia, para que se pronuncien, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e7b0c0bf25245bcac7d19d7ecd74fe02969dfe857d95c8bdf29574b24e21bb

Documento generado en 12/12/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>